



REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. 12 DE 2021

(Diciembre 10 de 2021)

“Por la cual se aprueba el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para el año 2022, y se dictan otras disposiciones”

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades consagradas en el Artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las Leyes 16 de 1990, 69 de 1993, 101 de 1993, 812 de 2003, 1151 de 2007, 1731 de 2014, el Decreto Ley 2371 de 2015, 1955 de 2019 y los Decretos 1313 de 1990 y 2555 de 2010, y,

CONSIDERANDO

Primero. Que el literal p) del numeral 2. y el parágrafo del Artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el Artículo 2o. del Decreto Ley 2371 de 2015, le asignó a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario - CNCA la función específica en materia de riesgos agropecuarios así:

“(…)

p) Establecer los lineamientos de política de manejo de riesgos agropecuarios, en los que se debe contemplar el desarrollo de instrumentos de riesgos climáticos, de mercado, cambiario, entre otros, así como determinar las condiciones generales de asegurabilidad de los proyectos agropecuarios, las condiciones en las cuales se aplican los apoyos e incentivos del Estado, y el destino de los recursos del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios.

(…)

PARÁGRAFO. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) podrá crear comités consultivos especializados para el cumplimiento de sus funciones.”

Segundo. Que el Artículo 1o. de la Ley 69 de 1993 establece el seguro agropecuario en Colombia como “(…) instrumento para incentivar y proteger la producción de alimentos, buscar el mejoramiento económico del sector rural, promoviendo el ordenamiento económico del sector agropecuario y como estrategia para coadyuvar al desarrollo global del país.



El objeto del seguro es la protección de las inversiones agropecuarias financiadas con recursos de crédito provenientes del sistema nacional de crédito agropecuario o con recursos propios del productor, previendo las necesidades de producción y comercialización nacional e internacional y el desarrollo integral del sector económico primario”.

PARAGRAFO PRIMERO. El seguro agropecuario podrá ofrecerse bajo la modalidad de seguro paramétrico, de manera que el pago de la indemnización se haca exigible ante la realización de un índice definido en el contrato de seguro.

Esta modalidad de seguro podrá ser tomada por cualquier persona natural o jurídica de derecho privado o de derecho público. En este último caso, la entidad de derecho público podría actuar como tomador asegurado y/o beneficiario del seguro agropecuario paramétrico, asumir el pago de la prima del seguro y disponer de los recursos recibidos por concepto de indemnización para resarcir a las personas o infraestructura afectada por el riesgo amparado en el seguro. En este último caso, tal erogación se entenderá como gasto público social (...)

Tercero. Que el Artículo 3o. de la Ley 69 de 1993, modificado por el Artículo 75 de la Ley 1450 de 2011, establece “El seguro agropecuario ampara los perjuicios causados por riesgos naturales y biológicos ajenos al control del tomador, asegurado o beneficiario que afecten las actividades agropecuarias. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará la aplicación de esta norma”.

Cuarto. Que el Artículo 84 de la Ley 101 de 1993 determina que “El Estado concurrirá al pago de las primas que los productores agropecuarios deban sufragar para tomar el seguro a que se refiere el Artículo 1o. de la Ley 69 de 1993. Para el efecto, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, podrá fijar valores porcentuales diferenciales sobre el monto de dichas primas que deberán ser asumidos a título de incentivo por el Estado, con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, en un rubro especial asignado para tal efecto al Ministerio de Agricultura en el Presupuesto Nacional (...)”.

Quinto. Que el Artículo 5 de la Ley 1731 de 2014, señala: “Ampliación del objeto del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios y medidas para facilitar la toma de seguros agropecuarios. Con el propósito de fomentar la oferta del seguro agropecuario, y con cargo a los recursos disponibles por el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios de que trata la Ley 69 de 1993, que será administrado por FINAGRO, se podrán cofinanciar los costos para el fortalecimiento técnico del seguro agropecuario y la obtención de información que no sea pública. Para efectos de la información que reposa en entidades públicas, esta no tendrá costo alguno para FINAGRO y las otras entidades que defina el Gobierno Nacional, el cual además definirá las condiciones de acceso a ella. Igualmente, con el propósito de fomentar la gestión de riesgos en el sector agropecuario, se podrán otorgar subsidios, apoyos o incentivos para la implementación de instrumentos de gestión de riesgos en el sector agropecuario, forestal, pesquero y de la acuicultura, tales como derivados financieros climáticos, coberturas de precios o de riesgo cambiario. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario reglamentará estas cofinanciaciones, subsidios, apoyos o incentivos. En todo caso, se tendrán en cuenta los recursos aprobados en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector agropecuario.



Las condiciones de asegurabilidad de los proyectos agropecuarios, forestales, pesqueros y de la acuicultura, objeto del seguro agropecuario serán definidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario”.

Sexto. Que el título 1o. de la parte 17 del Libro 2o., del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, adicionado por el Decreto 1449 de 2015, desarrolla lo relacionado con la información pública para la gestión de riesgos en el sector agropecuario.

Séptimo. Que el Decreto 2555 de 2010 establece disposiciones generales del seguro agropecuario.

Octavo. Que el Artículo 176 de la Ley 1955 del Plan Nacional de Desarrollo, modificó Artículo 1o de la Ley 69 de 1993, incorporando el incentivo para el lucro cesante y los seguros paramétricos, y permitiendo el aseguramiento del valor total o parcial de las inversiones.

Noveno. Que el Decreto 211 de 2020 modificó el Título 7, Parte 12 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con el Seguro Agropecuario.

Décimo. Que a través de la resolución No 209 de 2020, el MADR adoptó el Plan para Apoyar y consolidar la Generación de Ingresos de la Economía Campesina Familiar y Comunitaria, y que en desarrollo de la misma se estableció en dicho plan que “Se garantizará la sostenibilidad financiera y capitalización del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios, administrado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, para dar continuidad al otorgamiento y financiamiento del incentivo a la prima para proyectos productivos de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria -ACFC con énfasis en territorios de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET.

Décimo primero. Que el proyecto de resolución “*Por la cual se aprueba el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para el Año 2022, y se dictan otras disposiciones*” estuvo publicado en la página web de FINAGRO para comentarios.

Décimo segundo. Que, el documento con la justificación jurídica y técnica de la presente resolución fue presentado para consideración de la CNCA y discutido en la reunión llevada a cabo el día diez (10) de diciembre de 2021.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1o. Presupuesto. Aprobar el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para el Año 2022 en la suma de OCHENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.000 M/CTE), sin perjuicio de que el Gobierno Nacional pueda transferir recursos adicionales, bien sea directamente o a través de aportes al Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios



- FNRA, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal. Dichos recursos se cargarán al Fondo y se distribuirán así:

- a) Hasta la suma de SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$69.708.341.511 M/CTE) para la aplicación del Incentivo a las primas del Seguro Agropecuario (ISA). Este presupuesto considerará las siguientes disposiciones:
 - i. Como mínimo el 50% del presupuesto del ISA se dirigirá a los esquemas de aseguramiento paramétrico o por índice (\$34.854.170.756) y hasta el 40% para los esquemas de aseguramiento tradicionales o comerciales (\$ 27.883.336.604).
 - ii. Se dispondrá como mínimo el 10% del presupuesto del ISA para aquellos productores que cuenten con un crédito registrado en FINAGRO para la actividad objeto de aseguramiento (\$ 6.970.834.151). Esto aplica para los dos esquemas de seguros paramétricos o por índice y tradicionales o comerciales.
- b) Hasta la suma de OCHO MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$8.800.000.000 M/CTE) para que FINAGRO adelante el Programa de Fomento a la gestión de riesgos agropecuarios, mediante el cual podrá realizar gestiones tales como: recopilar y efectuar análisis de la información de riesgos agropecuarios, contratar estudios sobre la gestión del riesgo agropecuario, apoyo al diseño e implementación de proyectos piloto de aseguramiento agropecuario, acciones para el seguimiento y monitoreo del ISA, análisis de resultados del seguro agropecuario, así como estudios sobre instrumentos de gestión y transferencia de riesgo; y el desarrollo de actividades de capacitación, socialización, divulgación, actualización e intercambio, entre otras, que contribuyan a la generación de capacidades dentro del sector agropecuario, sector asegurador, autoridades de regulación y supervisión, y demás actores involucrados.
- c) Hasta la suma de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.491.658.489) para cubrir los gastos de administración y Gravámenes a los Movimientos Financieros (GMF).

En todo caso, estos valores no podrán exceder el monto de recursos disponibles en el FNRA.

Parágrafo 1o. El 30 de septiembre se liberará el saldo no comprometido del ISA para ser consumido por demanda para ambos esquemas de aseguramiento (seguro paramétrico o por índice y comercial o tradicional).

Parágrafo 2o. El FNRA reconocerá por concepto de administración a FINAGRO el 1,5% sobre los recursos ejecutados del mencionado Plan.

Parágrafo 3o. No menos del 40% de los recursos del ISA se dirigirán a los pequeños productores.



Artículo 2o. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación del seguro agropecuario será todo el Territorio Nacional.

Artículo 3o. Actividades sujetas a incentivo. Se podrán asegurar con el beneficio del incentivo al seguro agropecuario los cultivos agrícolas, las pasturas, las plantaciones forestales atendiendo lo establecido en el Decreto 1071 de 2015; así como las actividades pecuarias (incluidas las silvopastoriles), piscícolas y acuícolas (incluida la camaronicultura). El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, determinará el valor máximo a asegurar para estas actividades.

Parágrafo 1o. Para aquellas actividades agropecuarias donde no se cuente con el valor máximo a asegurar, las compañías aseguradoras deberán contar con el sustento técnico que justifique los criterios para la determinación del valor asegurado. Éste deberá ser enviado a FINAGRO para su análisis, con base en el cual el MADR fijará el valor máximo que trata el presente artículo.

Parágrafo 2o. El secretario técnico de la CNCA presentará a la CNCA y al MADR un estudio sobre la multiactividad antes del 30 de marzo de 2022, entendida como el conjunto de las actividades señaladas en el artículo 3ro, que será aplicable a los seguros paramétricos o por índice.

Artículo 4o. Amparos sujetos de incentivo. El seguro agropecuario ampara los perjuicios causados por riesgos naturales y biológicos, ajenos al control del tomador, asegurado o beneficiario que afecten las actividades agropecuarias. El MADR reglamentará la aplicación de esta norma.

Artículo 5o. Incentivos. Con cargo a los recursos del FNRA se establece un incentivo a la prima del seguro agropecuario – ISA del 80% sobre la prima neta para el pequeño productor, del 60% para el caso de medianos y del 50% para los grandes productores. Los porcentajes del incentivo al seguro agropecuario por tipo de productor quedarán de la siguiente forma:

TIPO DE PRODUCTOR	ISA
Pequeño	80%
Mediano	60%
Grande	50%

Parágrafo. Incentivo adicional: 5% para los pequeños productores que se encuentran ubicados en zonas PEDT/ZOMAC), o si el asegurado es joven (18 a 28 años) o mujer. Estos incentivos adicionales no serán acumulables.

Artículo 6o. Costos asumidos por el productor. Los productores agropecuarios pagarán a la entidad aseguradora el porcentaje del valor de la prima a su cargo, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado – IVA que se genere como producto de la suscripción de la póliza.



El campo
es de todos

Ministerio de Agricultura

Comisión Nacional
de Crédito Agropecuario
- CNCA



Parágrafo. El FNRA pagará el porcentaje correspondiente al incentivo del valor de la prima, antes del Impuesto al Valor Agregado – IVA, el cual será abonado directamente por FINAGRO a la entidad aseguradora o aquellas entidades autorizadas por la Superintendencia Financiera a través del Registro de Entidades Aseguradoras e Intermediarios de Seguro Agropecuario del Exterior (RAISAX), una vez el tomador haya pagado el porcentaje de la prima que le corresponde.

Artículo 7o. Responsabilidad de las compañías aseguradoras. Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia Financiera de Colombia, al solicitar el reconocimiento del incentivo a la prima del seguro agropecuario, la respectiva compañía aseguradora o aquellas entidades autorizadas por la Superintendencia Financiera a través del RAISAX asumen la obligación de entregar a FINAGRO un reporte de los siniestros reclamados, como mínimo de manera bimensual, de las pólizas vigentes y canceladas y de las indemnizaciones pagadas, objetadas y en estudio, indicando el motivo del siniestro, del no pago de la indemnización de ser el caso y los valores pagados correspondientes, entre otros. FINAGRO reglamentará la forma de entrega de la información.

Artículo 8o. Comité Consultivo. El Comité Consultivo creado por la Resolución 3 de 2021 para la Gestión de Riesgos Agropecuarios, se reunirá por lo menos una vez al año para realizar seguimiento al PAGRA y presentar propuestas a la CNCA tendientes a la profundización del seguro agropecuario como mecanismo de la gestión de riesgos, competitividad y productividad del sector agropecuario.

Artículo 9o. Reglamentación adicional. FINAGRO adoptará los procedimientos y medidas necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente resolución y señalará mediante la circular respectiva el procedimiento para la aplicación de los incentivos antes señalados.

Artículo 10o. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, deroga las disposiciones que le sean contrarias y aplicará para las pólizas expedidas durante el año 2022.

Dada en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO
Presidente

DAVID GUERRERO PÉREZ
Secretario Técnico